

RDP-CGR-813-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: DGJ-DP-14-(053)-06-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número Un Mil Ciento Veintiuno (1,121), a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de INICIO, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, por la señora ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, en su calidad de Responsable del Departamento Administrativo IAEJ de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la servidora pública ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la



RDP-CGR-813-19

Declaración Patrimonial de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas. dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional: y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus reflejarían las inconsistencias que conclusiones se podrían responsabilidades conforme a Derecho. lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: 1) El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, señaló que usted posee la propiedad Finca Número 75,018, Asiento 1°, Folio 148, Tomo 580, inscrita el cuatro de octubre del año dos mil siete, gravada con una Hipoteca a favor del Banco de Finanzas (BDF), e inscrita en Asiento 1º Folios 148 y 196 de los Tomos 580 y 489; y 2) De acuerdo a la información remitida por el Banco de Finanzas (BDF), no declaró la cuenta de ahorro en dólares número 6010535202, con fecha de apertura cuatro de mayo del año dos mil cuatro, las que no aparecen incorporadas en su Declaración Patrimonial, de conformidad al artículo 21 párrafo primero, numeral 5) de la Ley No. 438. Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, a la una y cincuenta y dos minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas



RDP-CGR-813-19

en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, a las once y cincuenta y un minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, argumentando: 1) Que la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, Finca Número 75,018, Asiento 1°, Folio 148, Tomo 580, no declaré en su momento porque estaba gravada con una hipoteca a favor del Banco de Finanzas (BDF), y en ese momento no estaba inscrita. Hasta el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, el Banco de Finanzas (BDF) me envía correo electrónico donde me notifica que se encuentra inscrita dicha propiedad de la cual adjunto copia del correo. Asimismo demuestro que en mi declaración patrimonial declaré el préstamo hipotecario número 8203043228 sobre mi propiedad. Adjunto copia de mi declaración patrimonial: y 2) De igual manera en relación a la cuenta de ahorro en dólares número 6010535202 está relacionada con el préstamo hipotecario número 8203043228 el cual incluí en mi declaración patrimonial. Adjunto constancia del Banco de Finanzas (BDF). Analizada la documentación presentada y en la Declaración Patrimonial de la señora ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, en relación a la propiedad que se le notificó como inconsistencia a la funcionaria, en su comentario alega que no la declaró porque no tenía la escritura pública, ya que en ese momento se encontraba hipotecada en el Banco de Finanzas (BDF), lo que demuestra con copia de su declaración patrimonial que el préstamo hipotecario lo declaró, de igual manera presenta original del correo electrónico donde el Banco le notifica con fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve que la propiedad se encuentra inscrita hasta este momento; en relación a la cuenta de ahorro en dólares número 6010535202, relacionada con el Banco de Finanzas (BDF), demuestra con copia de constancia emitida por dicha entidad bancaria, con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, que posee la cuenta de ahorro número 6010535202, la cual es pagadora del préstamo hipotecario número 8203043228, el que incluyó en su declaración patrimonial, por tales situaciones se desvanecen las inconsistencias; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: DGJ-DP-14-(053)-06-2019, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora ALICIA DEL CARMEN ESPINOZA ROMERO, en su calidad de Responsable



RDP-CGR-813-19

del Departamento Administrativo IAEJ de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía GarcíaPresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo RamírezMiembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ C/c. Expediente (053) Consecutivo M/López